

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|--------------------------------------|--------------|
| Ayuntamientos de la provincia..... | 30 pts. año. |
| Particulares y colectividades..... | 36 » » |
| Número suelto, dentro de su año..... | 0,30 ptas. |
| » » de años anteriores..... | 0,50 » » |

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

| | |
|---|------------------|
| De prendadas..... | 0,50 pts. línea. |
| Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. | 0,80 » » |
| Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... | 1,00 » » |

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, que ha estimado pertinente introducir algunas aclaraciones y modificaciones en el Decreto de 23 de Septiembre de 1932 («Gaceta» del 25, pagina 2.174), el cual queda anulado,

Vengo en decretar lo siguiente:

TITULO PRIMERO

Del Instituto de Reforma Agrario.—Su definición y cometido.—Organismos que lo integran

Artículo 1.º El Instituto de Reforma Agraria es el órgano encargado de aplicar la ley de Reforma Agraria de 15 de Septiembre de 1932 y tiene personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.º El Instituto estará domiciliado en Madrid y de él dependerán las Juntas provinciales, las locales, las Comunidades de campesinos y cuantos otros organismos sean creados para la aplicación de la ley de reforma agraria.

Artículo 3.º Constituirán el capital del Instituto las cantidades siguientes: Las que anualmente se consignen en los Presupuestos generales del Estado para los fines de la reforma Agraria; las que adquiera por los conceptos de donación, herencia o legado; los reintegros correspondientes a los préstamos y anticipos realizados por los Servicios de Colonización y Parcelación que venían siendo administrados por el Patronato de Política Social Inmobiliaria, y los abonos y cuotas de amortización de los beneficiados por la ley de Reforma Agraria.

Podrá concertar operaciones de crédito y emitir obligaciones hipotecarias con garantía de los bienes inmuebles o derechos reales que integran su patrimonio, de acuerdo con la Base 3.ª de la misma Ley. Las condiciones de la emisión las determinará el propio Instituto.

Su organismo financiero y de tesorería será el Banco Nacional Agrario.

Artículo 4.º El Instituto recibirá del Estado, por intermedio del Ministerio de Hacienda, las fincas rústicas per-

tenecientes a aquél y comprendidas en la ley de Reforma Agraria, tomando posesión de las mismas. Asimismo entrará en posesión de las comprendidas en el apartado 6.º de la Base 5.ª de dicha Ley, de las incluidas en la Ley de 24 de Agosto último y de las correspondientes a la extinguida grandeza de España, conforme a los preceptos señalados en la Ley de Bases.

TITULO II

Del Consejo Ejecutivo.—Su constitución y funcionamiento.

Artículo 5.º El Instituto, en su funcionamiento, se sujetará a las leyes generales por que se rigen los organismos del Estado.

Artículo 6.º El Instituto de Reforma Agraria estará integrado por los siguientes organismos: Un Consejo Ejecutivo y una Asamblea general.

Artículo 7.º El Consejo Ejecutivo es el órgano de representación legal y directivo del Instituto de Reforma Agraria.

Artículo 8.º Compondrán el Consejo Ejecutivo: Presidente, el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio; Vicepresidente, el Director general de Reforma Agraria; Secretario, un Secretario general.

Vocales: el Presidente del Consejo Ordenador de la Economía Nacional, el Delegado del Ministro de Obras públicas en Obras hidráulicas, un Ingeniero Agrónomo, un Ingeniero de Montes, un Veterinario, un Arquitecto, un Abogado del Estado, un Notario, un Registrador de la Propiedad, un funcionario de Hacienda, un funcionario del Crédito Agrícola, un funcionario de la Dirección general de Propiedades, un representante del Banco Hipotecario de España, seis representantes de los propietarios, dos representantes de los arrendatarios, seis representantes de los obreros campesinos.

Artículo 9.º El Consejo Ejecutivo celebrará dos sesiones ordinarias semanales y las extraordinarias que convoque el Presidente, o el Vicepresidente como Director general. Para celebrar sesión será necesario la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. La no asistencia, insuficientemente justificada, será objeto de las sanciones que determine el Reglamento.

El Secretario tendrá voz, pero no voto, en todas las sesiones que se celebren. En su ausencia actuará de Secretario el Vocal no representativo de menor edad.

Artículo 10. El Director general de Reforma Agraria es el Jefe del personal del Instituto y le corresponde dictar las órdenes e instrucciones para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Ejecutivo, cuyas sesiones convocará y presidirá.

Artículo 11. El Director general de Reforma Agraria ostentará la representación del Consejo Ejecutivo en juicio y fuera de él y en sus relaciones con el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Le corresponde la iniciativa y ordenación de los trabajos a realizar por el Consejo Ejecutivo.

Artículo 12. Cuando el Presidente asista a las sesiones o lo estime conveniente, asumirá todas las facultades que corresponden al Vicepresidente y Director general.

Artículo 13. El Consejo Ejecutivo podrá designar comisiones o ponencias integradas por sus propios miembros para el estudio e informe de asuntos determinados y realización de funciones definidas.

Artículo 14. Los miembros que componen el Consejo Ejecutivo serán nombrados por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, a excepción de los representantes del Banco Hipotecario, y de los propietarios, arrendatarios y obreros campesinos, que lo serán por sus organizaciones respectivas, con sujeción a normas que serán objeto de una Orden ministerial.

El mandato de los Vocales representativos será por dos años, pudiendo ser reelegidos. Estos Vocales tendrán cada uno un suplente, que se elegirá en la propia forma y al mismo tiempo que aquéllos. La remoción de cualquiera de los Vocales del Consejo sólo podrá efectuarse previo expediente y por acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo 15. El cargo de Vocal del Consejo Ejecutivo en cuanto a incompatibilidad con cualquier otro cargo del Estado, Región, Provincia, Municipio o empresa, ligada directa o indirectamente con el Estado y con el de Diputado a Cortes, queda sometido a lo que legislen las Cortes respecto a esta materia.

Los cargos del Consejo serán retribuidos. La cuantía y forma de esta retribución será fijada por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio. Se exceptúan los de los Vocales representativos, que solamente podrán percibir emolumentos en conceptos de dietas de asistencia.

El cargo de Vocal no representativo tiene la categoría de Jefe superior de Administración civil, con la Inspección general de los servicios que le compete, siéndole de aplicación lo preceptuado en el Decreto del Gobierno provisional de la República de 21 de Julio de 1931, declarado Ley por la de 15 de Septiembre del mismo año.

Artículo 16. Los servicios del Instituto estarán a cargo de la Dirección general y de la Secretaría general.

Ambos organismos dependerán, respectivamente, del Director general y del Secretario general del Instituto de Reforma Agraria.

Artículo 17. El Secretario general, a los efectos relacionados con la celebración de la Asamblea, dependerá del Presidente de la Asamblea general. En el resto de las funciones a desarrollar, en relación con los demás servicios de Secretaría, estará subordinado al Consejo Ejecutivo, personificada su autoridad en el Director general de Reforma Agraria.

Artículo 18. La Dirección general de Reforma Agraria se subdividirá, a los efectos del funcionamiento de los servicios, en seis Subdirecciones.

Primero, Técnico-Agrícola; segundo, Jurídica; tercero, Administrativa; cuarto, de Contabilidad y Finanzas; quinto, Social-Agraria, y sexto, Enseñanza y Divulgación.

Artículo 19. La Subdirección Técnico-Agrícola entenderá de cuanto se relacione con la ejecución de los asentamientos, parcelación y colonización; estudiará y formulará toda clase de proyectos referentes a los trabajos especiales que requieran dichos servicios, así como los correspondientes a la explotación colectiva y concentración parcelaria. De igual modo atenderá a la resolución de los problemas técnicos que planteen el rescate, ordenación y explotación de los bienes rústicos municipales. Se ocupará de cuanto se refiera a la modificación de la vivencia rural, y en general, a todos los proyectos de mejoras agrarias.

Artículo 20. La Subdirección Jurídica tramitará e informará los recursos que se interpongan con motivo de la aplicación del principio de la retro-actividad de la ley de Reforma Agraria y de la Ley de 26 de Agosto último; los que se eleven contra las resoluciones adoptadas por las Comunidades de campesinos, según la base 4.^a de la Ley; de los que se deriven de la inclusión o exclusión de fincas, según los apartados de la base 5.^a y excepciones señaladas en la base 6.^a, y en general de cuantas incidencias de este orden se promuevan, así como en la evacuación de consultas, reclamaciones e impugnaciones sobre la formación de inventarios, valoración de bienes expropiables, conforme a las normas señaladas en las bases 3.^a y 9.^a de la Ley; constitución de las Juntas provinciales y locales; litigios relacionados con la subrogación que al Instituto compete de la personalidad de los propietarios en relación con las cargas y gravámenes que afectan a las fincas; en los expedientes que se deriven del rescate de los bienes rústicos municipales y, en general, en todas las incidencias que correspondan a la aplicación de la Ley en sus diferentes bases y sean de carácter jurídico.

Dentro de esta Subdirección se crea una Sección presidida por un Magistrado e integrada por un Catedrático de la Facultad de Derecho, un Abogado del Estado, un Registrador de la Propiedad y un funcionario Letrado que actuará de Secretario, con la misión de informar al Consejo Ejecutivo en los recursos interpuestos contra acuerdos de las Juntas provinciales en la aplicación del principio de retroactividad.

Artículo 21. La Subdirección Administrativa entenderá de todo lo referente a la administración de las fincas que el Instituto posea en propiedad o en ocupación temporal; reglamentará la percepción de rentas, cánones, derechos reales, etc., que al Instituto afecte, realizando toda la contratación precisa y ordenando la documentación requerida por los cobros y pagos de expropiaciones, amortizaciones, y en general todas las cuotas que por los diversos conceptos figuren como movimiento del activo y pasivo del Instituto.

Artículo 22. La Subdirección Social-Agraria entenderá de cuanto se relacione con la constitución de las Comunidades de labradores; de la creación y desarrollo de Sindicatos y Cooperativas de producción, venta y consumo; de la formación y depuración de los censos de campesinos; de los trabajos de estadística agropecuaria; del fomento del ahorro entre los beneficiados por la ley de Reforma Agraria, y en general, de cuanto haga referencia a los problemas de trabajo en relación con la fijación de jornales, coeficientes, horarios de labor y rendimientos, así como de la mejora de la vivienda rural, y en especial de su saneamiento.

Artículo 23. La Subdirección de Contabilidad y Finanzas entenderá de cuanto se relaciona con el desarrollo económico del Instituto y de los organismos que de él dependan, confeccionando su presupuesto, administrando sus fondos y estableciendo la contabilidad general y detallada que requiere el organismo, así como el mecanis-

mo de relación con el Banco Nacional Agrario, el Hipotecario de España y cuantas entidades similares hayan de intervenir directa o indirectamente con la hacienda del Instituto. También le corresponderá realizar el servicio de las nóminas y habilitaciones del personal y material y la propuesta y desarrollo de cuantas operaciones financieras estime oportuno aquél llevar a cabo.

Organizará los seguros y acoplará el crédito agrícola que ha de ser atendido preferentemente por el Instituto, de acuerdo con la modalidad estatutaria del Banco Nacional Agrario.

Artículo 24. La Subdirección de enseñanza y divulgación entenderá preferentemente del desarrollo de la enseñanza rural, sobre todo en relación con las Comunidades de Campesinos, relacionándola con la mejora de la vida rural en sus aspectos espirituales; creación de Cátedras ambulantes, bibliotecas, proyecciones, radiodifusión y todo género de cursillos y demostraciones prácticas, siempre referidas a la instrucción agrícola elemental.

También se ocupará de organizar la divulgación y propaganda que requiere el exacto conocimiento del alcance de la ley de Reforma Agraria en el país y en el extranjero.

Artículo 25. Los Subdirectores de Reforma Agraria serán designados por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio de entre los Vocales no representativos del Consejo Ejecutivo.

Del desarrollo de los trabajos de las Subdirecciones entenderá el Consejo Ejecutivo y sus miembros, por intermedio de la Dirección general, y en el acto de las sesiones que aquél celebre.

Artículo 26. Independiente de las Subdirecciones habrá una Sección, que se denominará «Secretaría del Consejo Ejecutivo», a la que corresponderá el funcionamiento del Registro general, cuya Sección estará a cargo del Secretario del Consejo.

Se vinculará en aquel cargo y Sección la Oficialía Mayor del organismo.

Artículo 27. Cada Subdirección se dividirá en Secciones, con arreglo a las materias y trabajo que les sean peculiares y requieran independencia en su labor.

Artículo 28. Las personas que integran las plantillas del Instituto de Reforma Agraria, tendrán la condición de funcionarios públicos a todos los efectos de la legislación vigente.

TITULO III

De la Asamblea general.—Su constitución y funcionamiento.

Artículo 29. La Asamblea general será el organismo encargado de señalar la orientación que habrá de darse a los problemas derivados de la implantación de la ley de Reforma Agraria que han de ser realizados por el Consejo Ejecutivo.

Artículo 30. Constituirá la Asamblea general del Instituto de Reforma Agraria: Presidente: El del Consejo de Ministros. Vicepresidente primero: El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio. Vicepresidente segundo: El Director general de Reforma Agraria. Secretario: El Secretario general del Consejo Ejecutivo.

Vocales: Los que componen el Consejo Ejecutivo; los Directores generales de Agricultura, Montes, Ganadería, Obras Hidráulicas, Propiedades, Estadística, Ferrocarriles, Registros y Trabajo; un representante por cada uno de los Consejos siguientes: Agronómico, Forestal y Pecuário; otro de los obreros campesinos por cada una de las provincias afectadas por la ley de Reforma Agraria; igual número re-

presentativo de los propietarios. La mitad de dicho número anterior en representación de los arrendatarios.

Artículo 31. La elección de la representación obrera se realizará por las Comunidades de campesinos, constituidas conforme a las bases de la ley de Reforma Agraria. La de los propietarios y arrendatarios, por las Secciones respectivas de los mismos que integren las Cámaras Agrícolas provinciales.

Al mismo tiempo que se efectúa la elección del Vocal propietario, se realizará la del suplente, que ha de sustituirle en caso de ausencia, enfermedad o fallecimiento.

Estas representaciones tendrán dos años de mandato, siendo reelegibles los individuos que las desempeñen.

Artículo 32. La Asamblea general celebrará sesión ordinaria una vez al año, dentro del mes de Septiembre, y extraordinaria, cuando lo disponga su Presidente, lo soliciten más de las dos terceras partes de sus componentes o a petición del Consejo Ejecutivo.

Artículo 33. Al Presidente de la Asamblea general corresponde ostentar la representación de la misma, personalizando su autoridad, firmando las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias que hayan de celebrarse, presidiéndolas conforme a los preceptos por que se rijan dichas reuniones y velando por el cumplimiento de los acuerdos tomados en las mismas.

Artículo 34. Al Vicepresidente primero corresponde substituir al Presidente en todas sus funciones, en ausencia del mismo o por expresa delegación.

El Vicepresidente segundo substituirá al primero en iguales casos y medida.

Artículo 35. Tanto a las sesiones que celebre la Asamblea general como a las del Consejo Ejecutivo, podrán asistir, en concepto de asesores para ser oídos, todos los elementos técnicos, profesionales y representativos que se estimen pertinentes y dependientes de los distintos Ministerios, a cuyo efecto bastará la solicitud de su incorporación temporal dirigida al Ministro del ramo para que se facilite el servicio en la forma pertinente.

Artículo 36. En el plazo de quince días, desde la publicación de este Decreto en la «Gaceta de Madrid», se procederá a la constitución del Consejo Ejecutivo, el cual organizará seguidamente sus servicios a fin de que puedan celebrarse las elecciones de los miembros que han de constituir la Asamblea general.

Esta primera Asamblea general deberá reunirse en la tercera decena del mes de Enero próximo, sin perjuicio de la reglamentaria de Septiembre.

Adicionales

Artículo 37. El Instituto de Reforma Agraria se considerará legalmente constituido, una vez que designados los miembros que integran el Consejo Ejecutivo se posesionen de sus cargos y celebren su primera sesión.

Artículo 38. Queda suprimida la Inspección general de los Servicios Social-Agrarios, pasando todos sus servicios, material y archivo, a integrar el Instituto de Reforma Agraria, transmitiéndose las facultades del Inspector general al Director de Reforma Agraria.

Se exceptúan los servicios dependientes de la Sección tercera de la Inspección general, o sean los de Cámaras Agrícolas y Sindicatos, que pasarán a depender de la Dirección general de Agricultura.

Esta supresión tendrá efectividad una vez se haya constituido el Instituto con arreglo al artículo anterior.

Artículo 39. La plantilla del personal del Instituto se estructurará por el Director general, al cual elevarán los Subdirectores las propuestas de los servicios de sus de-

pendencias. Esta plantilla será sometida a la aprobación del Consejo Ejecutivo.

Dicha plantilla se distribuirá en los escalafones correspondientes a los servicios técnicos, administrativo, auxiliares y subalternos que sean necesarios, y sus dotaciones serán fijadas por el Consejo, a propuesta del Director general, y sobre la base de los preceptos contenidos en este artículo.

Las plantillas se nutrirán:

a) Del personal técnico y administrativo que forma parte de los diversos escalafones dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y que prestan actualmente sus servicios en la Inspección general de los Servicios Social Agrario, siempre que no opten por reincorporarse a los citados Ministerios a que pertenecen.

b) Del personal administrativo de colonización: Peritos, Parceladores y Auxiliares Calculadores, que hoy prestan sus servicios en la citada Inspección.

c) Del personal subalterno y temporero que se halla en igual caso.

d) Del personal de Ingenieros nombrados por concurso según el Decreto de 6 de Agosto último.

Para completar las plantillas, si fuera preciso, se autorizará al Director general para proponer:

1.º El ingreso de los aspirantes a Auxiliares Calculadores, que se estimen aptos y fueran aprobados sin plaza en las oposiciones convocadas el 30 de Junio próximo pasado.

2.º Para efectuar un concurso entre el personal técnico y administrativo dependiente del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y entre el personal de los Cuerpos técnicos facultativos y especiales del Estado.

3.º Para celebrar oposiciones libres, con sujeción a las normas reglamentarias.

Artículo 40. El personal que forme las plantillas del Instituto y proceda de los distintos servicios del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, tendrá derecho al reconocimiento de su sueldo, pero la categoría será la que corresponda en la nueva estructura del Instituto, que obra en virtud de la personalidad jurídica y autonómica que les reconoce la base 3.ª de la ley de Reforma Agraria.

Se les reconoce explícitamente a este personal el derecho de continuar figurando durante un año en los Escalafones de sus Cuerpos respectivos, en la situación de supernumerarios o excedentes, con reserva en este último caso de su puesto en aquéllos y con derecho a continuar ascendiendo dentro de su clase y categoría y de unas categorías a otras por los turnos establecidos al efecto en la ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento dictado para su aplicación en 7 de Septiembre de dicho año, reconociéndoles del mismo modo todos los derechos activos y pasivos que les correspondan.

Pasado el plazo señalado, deberán optar por uno u otro servicio, siendo baja definitiva en el Escalafón no elegido.

En el plazo de dos meses de constituido el Consejo Ejecutivo se confeccionará por la Secretaría el Reglamento interior por que ha de regirse todo el personal del Instituto.

Artículo 41. Por la Secretaría general se procederá, en el plazo de treinta días, a partir del de nombramiento de Secretario, a confeccionar el Reglamento por que ha de regirse la Asamblea general, sometiéndolo por intermedio de la Dirección general de Reforma Agraria a la aprobación del Consejo Ejecutivo.

Artículo 42. En tanto no funcione regularmente el Instituto, el personal incorporado al mismo proveniente a la disuelta Inspección general de Servicios Social Agrarios, se-

guirá percibiendo su sueldo de la consignación presupuestada a tales fines, manteniendo al propio tiempo los servicios y gastos de material de todas clases, que hoy se satisfacen con cargo al Presupuesto vigente.

Artículo 43. Queda disuelta la Junta Central de Reforma Agraria creada por Decreto de 4 de Septiembre de 1931, incorporándose todo su material y archivo a la Secretaría general del Instituto de Reforma Agraria, la cual distribuirá entre las distintas Subdirecciones los expedientes de los asuntos resueltos y en trámite, de acuerdo con el contenido de los mismos.

Artículo 44. El Consejo Ejecutivo viene obligado a redactar en el plazo de treinta días, a contar desde su constitución, los Reglamentos por que hayan de regir las Juntas provinciales agrarias y las Comunidades de Campesinos, desarrollando los preceptos contenidos en las bases décima y quinta de la ley de Reforma Agraria.

Artículo 45. El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio elevará al Consejo de Ministros un proyecto de ley de creación de Banco Nacional Agrario en el plazo de treinta días, a contar desde el de la publicación de este Decreto en la «Gaceta de Madrid».

Artículo 46. Todas las funciones del Protectorado del Estado sobre los Pósitos agrícolas quedarán adscritas al Instituto de Reforma Agraria, cuyo Consejo Ejecutivo, personificado en su Vicepresidente, tendrán todas las facultades que competen hasta hoy al Inspector general de los Servicios Social Agrarios.

Los funcionarios de los Cuerpos técnico y subalterno de Pósitos conservarán sus derechos y situaciones, dependiendo, a todos los efectos, de la Dirección general de Reforma Agraria.

Artículo 47. El Instituto de Reforma Agraria percibirá el contingente y demás ingresos inherentes al Servicio Central de Pósitos, así como el importe de las reservas constituidas, siendo de su cargo el abono de los gastos de personal y material que la gestión del Protectorado ocasione.

El capital inalienable de los Pósitos continuará regido y administrado por el Instituto, conservando su característica autonómica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con objeto de hacer posible la rápida constitución del Consejo Ejecutivo y con ella el funcionamiento del Instituto de Reforma Agraria, se acuerda el nombramiento provisional de los Vocales representativos y los suplentes correspondientes, con arreglo a la siguiente distribución, que deberá realizarse por las entidades que se relacionan a continuación, antes del día 8 de los corrientes, debiendo presentarse en este Ministerio el citado día 8 a las diez de la mañana, a los efectos de la constitución del Instituto.

Por los propietarios

Agrupación de propietarios de fincas rústicas de Madrid, uno; Asociación de Agricultores de España, uno; Asociación general de Ganaderos de España, uno; Asociación Nacional de Olivareros de España, uno; Confederación Católica Agraria, uno; Federación provincial de Asociaciones y Patronales Agrícolas de Sevilla, uno.

Por los obreros

Federación Española de los trabajadores de la tierra de Madrid, seis.

Por los arrendatarios

Alianza de Labradores de España, de Madrid, debien-

do uno de ellos serlo en representación de los arrendatarios de menos de 2.000 pesetas de renta, dos.

Estos nombramientos se consideran interinos y actuarán hasta que se elijan los efectivos, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 14 de este Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

Dirección general de Comercio y Política arancelaria

SECCIÓN DE POLÍTICA ARANCELARIA

Reglamento provisional para la aplicación de la ley de admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de Agosto de 1930 (Ley de la República de 16 de Septiembre de 1931).

AVISO

Para conocimiento general, ya los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

«Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: El que suscribe, Aquilino Zubillaga, de personalidad y nacionalidad española, fabricante de conservas de pescados, establecido y matriculado en Colindres (Santander), según acredita por el último recibo adjunto de la contribución industrial que satisface por tal concepto, a V. E., con el debido respeto y consideración, expone:

Que deseando importar hojalata en blanco al objeto de elaborar los envases necesarios a contener las conservas que fabrica destinadas a la exportación, cuyas operaciones de transformación habrán de verificarse en la fábrica de envases metálicos que D. Ricardo S. Rochelt tiene establecida en Bilbao, barrio de la Botica Vieja (Deusto),

Suplica a V. E. se digne concederle la autorización necesaria para poder efectuar la importación temporal de dicha hojalata en blanco por la Aduana de Bilbao, en razón que es en dicho puerto donde habrá de verificarse la transformación de la hojalata en la fábrica de envases de D. Ricardo S. Rochel, como antes se indica.

Las exportaciones habrán de hacerse por las Aduanas de Santander y Santoña, en razón de ser estos los puertos más cercanos a la fábrica de conservas del peticionario, y, por lo tanto, ser por los que corrientemente verifica los embarques de las mercancías que destina a la exportación.

La deducción por mermas en la elaboración de los envases que resulta de los recortes que se desperdician se estimará en un 5 por 100, según práctica costumbre establecida para otros fabricantes similares, y el plazo para la importación será el de dos años, también establecida ya en concesiones anteriores.

Esta autorización se solicita con carácter permanente y gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida se conviene muchos años.—Colindres, 24 de Octubre de 1932.—Aquilino Zubillaga, rubricado.»

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado reglamento. Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio

reglamento, y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 10 de Noviembre de 1932.—El Director general, P. D., Adolfo Alvarez Buylla. 2111

Diputación provincial de Santander

COMISION GESTORA

En vista de una comunicación del señor Alcalde de esta ciudad, en la que, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de la misma, en sesión de 22 de Septiembre último, solicita la autorización correspondiente para que, en unión de los vecinos, pueda llevar a cabo la construcción de alcantarillado para servicio del barrio de La Albericia a lo largo de la carretera de Pronillo a Corbán y en una longitud de 325 metros, conforme al plano que acompaña, esta Comisión Gestora, en sesión de hoy, ha acordado que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48, apartado B) del Reglamento de policía y conservación de carreteras y caminos vecinales, se publique esta petición en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que, los que se crean perjudicados por la concesión solicitada, puedan presentar reclamaciones en el plazo de quince días.

Lo que se hace público en este periódico oficial para los efectos consiguientes.

Santander, 14 de Noviembre de 1932.—El Presidente accidental, Gabino Teira.—El secretario interino, Antonio Anés Sánchez.

Accediendo a lo solicitado por la Federación Obrera Montañesa, esta Comisión Gestora, en sesión de hoy, ha acordado reclamar a los Ayuntamientos de esta provincia una relación de todos los proyectos de edificios escolares aprobados y pendientes de ejecución, para solicitar del Estado se abonen las subvenciones con cargo al presupuesto extraordinario de Enseñanza, al objeto de resolver, a la par que el problema escolar, el del paro en muchos pueblos, por el trabajo que proporcionaría a los mismos la construcción de edificios, y que tan pronto sean construídos se saque a subasta el material escolar, adjudicándosele a las casas de la provincia.

Lo que, en cumplimiento de dicho acuerdo, se publica en este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Santander, 14 de Noviembre de 1932.—El Presidente accidental, Gabino Teira Herrero.—El secretario interino, Antonio Anés Sánchez.

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Se halla vacante el cargo de juez municipal propietario de Cabuérniga.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Juzgado de primera instancia, extendidas en papel de tres pesetas, en el plazo de cinco días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 15 de Noviembre de 1932.—El secretario de Gobierno, Rafael Dorao. 2128

Por virtud del presente se anuncia el cese en el ejercicio del cargo de procurador de los Tribunales de Torrelavega de D. Ernesto Fernández Díaz, a los efectos que indica el artículo 884 de la ley Orgánica del Poder Judicial, previéndose que pueden formularse las reclamaciones que se consideren oportunas en esta Secretaría, dentro del plazo de seis meses.

Burgos, 14 de Noviembre de 1932.—El secretario de Gobierno, Rafael Dorao. 2124

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de los Corrales de Buelna

El día 10 de Diciembre de 1932, y hora de las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o concejal en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para la ejecución de las obras para dotar a los pueblos de San Mateo y Barros, de este término municipal, de una nueva traída de aguas.

Para tomar parte en dicha subasta será preciso constituir el previo depósito, en la Depositaria municipal, del cinco por ciento de la cantidad de 40.211,25 pesetas (cuarenta mil doscientas once pesetas veinticinco céntimos) a que asciende el presupuesto de las obras.

El plazo de presentación de proposiciones empezará a contarse desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial», hasta las doce horas del anterior al en que tendrá lugar la subasta, y dicha presentación se hará en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de nueve a una, los días laborables, cuyas proposiciones se extenderán en papel de la clase 6.^a, acompañadas de la cédula personal del licitador, entregándose bajo pliego cerrado, acompañando, por separado, el resguardo del depósito antes citado.

El contratista se obliga a emplear en las obras, en igualdad de condiciones, obreros de este término municipal, y dará cumplimiento a lo dispuesto sobre contrato de trabajo, seguro de accidentes y demás, con los obreros que emplee en las obras.

Todas las demás condiciones económicas-administrativas, las facultativas, así como los planos y presupuestos de las obras, quedan expuestos en la referida Secretaría, a fin de que quedan ser examinados por quien lo estime conveniente durante los días y horas antes mencionados.

Los licitadores, que podrán concurrir por sí o representados por otra persona con el poder oportuno para ello, declarado bastante por un letrado que pertenezca a este partido judicial, abonarán los gastos de inserción de anuncios y demás que origine el expediente de subasta y presentarán sus proposiciones en la forma referida y ajustada al modelo siguiente:

D....., vecino de....., con cédula personal de la tarifa....., clase....., número....., enterado de las condiciones, planos y presupuesto de las obras para la traída de aguas de los pueblos de San Mateo y Barros, se comprometo a llevar a cabo dichas obras en la cantidad de..... (en letra) pesetas, obligándose a las condiciones que para las mismas se establecen.

(Fecha y firma)

Los Corrales de Buelna, 14 de Noviembre de 1932.—
El Alcalde, José Fernández.

Junta vecinal du San Miguel de Luena

El día 27 del actual, y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y bajo la presidencia del señor presidente o vocal en quien delegue, la subasta de 30 robles del monte Valosa, Selviejo, bajo el tipo de tasación de seiscientas pesetas.

Las proposiciones se harán en papel timbrado de 4,50 pesetas y pliego cerrado, con arreglo al modelo que se inserta al pie, al que unirán la cédula personal y el resguardo del depósito provisional, que será el 20 por 100 del tipo de tasación, y el definitivo el 50 por 100 de adjudicación, sirviendo de base para la subasta las condiciones facultativas publicadas en el «Boletín Oficial», número 105, de 31 de Agosto de 1932.—El presidente de la Junta, José Martínez.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con cédula personal que acompaña, ofrece al pueblo de San Miguel la cantidad de....., pesetas (en letra) por los treinta árboles del monte de Selviejo, obligándose a cumplir las condiciones de la subasta.

Ayuntamiento de Torrelavega

Por acuerdo de la Corporación municipal, adoptado en sesión celebrada el día 11 de Noviembre, se anuncia la subasta para la ejecución de unos depósitos para agua en el pueblo de Tanos, con arreglo a la Memoria, proyecto, presupuesto y condiciones económicas facultativas que se encuentran de manifiesto al público todos los días laborables, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Obras de este Ayuntamiento, cuyas condiciones, en extracto, son como sigue:

1.^a El tipo de subasta es el de 13.061,74 pesetas; la proposición se presentará en pliego cerrado, extendida en el papel timbrado correspondiente y acompañada del resguardo que acredite haberse consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento el 5 por 100 del presupuesto, que elevará al 10 por 100 el que obtenga la adjudicación, empezando a contarse el plazo para presentación de pliegos desde el día siguiente a la publicación del anuncio hasta las doce horas del día anterior al de la subasta.

2.^a La subasta tendrá lugar al día siguiente al que haga los veinte hábiles desde la fijación del edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia», procediéndose para ello en conformidad a lo que determina el Reglamento de contratación de Obras y servicios de 2 de Julio de 1924.

3.^a El tiempo de duración para la ejecución de la obra se fija en dos meses, a contar desde el en que se le notifique al adjudicatario la aprobación definitiva de la subasta, señalándose diez días para dar comienzo a la ejecución de las obras y abonándose, en concepto de indemnización de perjuicios, una multa de cincuenta pesetas por día que transcurra de exceso sobre el plazo señalado.

4.^a El contratista se obligará a emplear en la obra obreros de este Ayuntamiento, abonándoles los jornales corrientes en esta localidad, y obligándose igualmente al pago de anuncios de subasta y demás que origine la formalización del contrato y se deriven de su adjudicación, renunciando a los fueros de su juez y domicilio y sometiéndose a los de esta ciudad si fuera necesaria intervención judicial.

5.^a Esta subasta se ejecutará con sujeción a las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones aprobado

por e
Obra
To
accide
Do
nal....
condic
de agu
prome
presac
de los
El d
se cele
de sesi
las obr
Villanu
y con s
roduci
la Secr
diciene
trato.
Las p
diente,
das con
y debier
del prop
del depo
Villav
El Alcal
D.....
nal qu
de traída
ueva, se
ente y
n las c
Ayuntam
ada de...
Por ha
on en el
celebrará
iez de D
torial, par
le y aliso
asta 2.80
el tipo reb
Las pro
ción a lo
iendo ac
os propor
uido el c
cincos po
respectivas
Villaver
El Alcalde

por este Ayuntamiento y que se exhibirá en la oficina de Obras del mismo.

Torrelavega, 15 de Noviembre de 1932.—El Alcalde accidental, Fernando Sañudo.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., provisto de cédula personal..., enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones para la ejecución de las obras de un depósito de aguas en Tanos, Ayuntamiento de Torrelavega, se comprometo a llevar a cabo las obras con sujeción a los expresados documentos, con la baja de... por 100 (en letra de los precios del presupuesto).

(Fecha y firma).

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

El día nueve de Diciembre próximo, a sus diez horas, se celebrará nueva subasta, a pliegos cerrados, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, para la contratación de las obras de abastecimiento de aguas potables al Barrio de Villanueva, sobre la base o presupuesto de 2.774 pesetas, con sujeción al proyecto facultativo y modificaciones introducidas posteriormente, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal, con las condiciones económicas que han de regular la licitación y contrato.

Las proposiciones, reintegradas con el timbre correspondiente, se presentarán en pliegos cerrados, siendo redactadas con arreglo al modelo que se inserta a continuación, debiendo acompañarse a las mismas la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional de 140 pesetas.

Villaverde de Trucíos a 15 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, José Pardo.

Modelo de proposición

D....., mayor de edad, vecino de..., según cédula personal que acompaña, se comprometo a ejecutar las obras de traída de aguas del manantial El Sel al barrio de Villanueva, según el proyecto facultativo que obra en el expediente y modificaciones posteriores en él introducidas, y según las condiciones económicas que tiene formuladas el Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos, por la cantidad alzada de..... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Por haber quedado desiertas las subastas que se anunciaron en el «Boletín Oficial» de 14 de Octubre último, se celebrarán nuevas licitaciones a las 10 y 11 horas del día diez de Diciembre próximo venidero, en esta Casa Consistorial, para la enajenación de 600 estéreos de leña de roble y aliso en Ontanilla, bajo el tipo de tasación rebajado hasta 2.800 pesetas, y de 400 estéreos en Regertao, bajo el tipo rebajado hasta 1.800 pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con sujeción a los modelos que se publicaron anteriormente, debiendo acompañarse a las mismas la cédula personal de los proponentes y el resguardo que acredite haberse constituido el depósito provisional de una cantidad equivalente al cinco por ciento de las señaladas como base para las respectivas licitaciones.

Villaverde de Trucíos a 15 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, José Prado.

Ayuntamiento de Valle de Ruesga

El día 4 de Diciembre, y hora de las once, tendrá lugar en este pueblo, en el salón de actos del mismo, bajo la presidencia del que suscribe o vocal en quien delegue, la subasta pública de doscientos robles del monte «Dehesa».

El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaría y tablón de anuncios de esta Junta, todos los días laborables.

Valle (Ruesga), 14 de Noviembre de 1932.—El presidente, José Rodríguez.

Ayuntamiento de Campóo de Yuso

El día 29 del actual, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Ayuntamiento, y bajo la presidencia del señor Alcalde o concejal en quien delegue, con asistencia del presidente de la Junta vecinal interesada y demás personal facultativo, la subasta de los productos forestales siguientes:

10 hayas, del monte denominado «La Dehesa», tasada en 75 pesetas.

Servirá de base para la subasta el pliego de condiciones facultativas publicadas en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 105, y el de las económicas formadas por este Ayuntamiento de acuerdo con la Junta vecinal del pueblo a que pertenecen los susodichos aprovechamientos, sujetándose las proposiciones al modelo adjunto.

Campóo de Yuso a 12 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Braulio Alvarez.

Modelo de proposición

D....., vecino de..., con cédula personal del corriente ejercicio, que acompaña, ofrece al Ayuntamiento de Campóo de Yuso la cantidad de... pesetas (en letra) por la subasta de 10 hayas del monte «La Dehesa», obligándose a cumplir las condiciones de la subasta.

(Fecha y firma del proponente)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

José Ruiz y Ruiz, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años, hijo de José y de Cecilia, domiciliado últimamente en Barcenaciones, procesado por hurto en causa número 281 de 1932, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander, a notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria.

José María Gómez Somarriba, de treinta y dos años, casado, pescador, vecino de esta villa de Santoña, procesado en sumario por tentativa de violación, comparecerá en el plazo de diez días ante este Juzgado de instrucción de Santoña, a fin de ingresar en prisión provisional y demás diligencias acordadas en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y demás responsabilidades procedentes.

Ruego y encargo a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho individuo, conduciéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Santoña a 10 de Noviembre de 1932.—El juez, Felipe Zalba.

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa número 140 de 1932, por robo en la Casa de Caridad, tiene acordado que se cite en forma legal a los sujetos que luego se dirán, para que dentro del término de tercero día, a las diez, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Martillo, 14, primero, bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula que firmo en Santander a veinte de Octubre de 1932.—El secretario, P. H., Eusebio Ganza.

Personas que han de citarse: Manuel Fernández Mateo, de 19 años, y Eusebio Herrero Terán, de la misma edad, asilados que fueron de la Casa de Caridad. 2129

El sujeto que sobre las dos horas del día treinta de Octubre último, y en la calle de Segismundo Moret, de esta ciudad, con un objeto cortante produjo lesiones a Lorenzo Pérez Lasso, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, el día treinta del actual, a las cuatro de la tarde, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, quince de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El secretario, José Abréu. 2127

Don Vicente Muñoz García, juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción de la misma y su partido, por ausencia del propietario, en uso de licencia,

Por la presente, y como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo al procesado Benito Hernández Blanco, de veinte años de edad, soltero, hijo de José y de Martina, jornalero, natural y vecino de esta ciudad y actualmente en paradero desconocido, para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia o «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega (Santander), a responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario número 97 de 1932 que en este Juzgado se le sigue por delito de hurto, apercibiéndole con que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades gubernativas y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a averiguar el actual paradero de dicho procesado y lo participen a este Juzgado de instrucción.

Dado en Torrelavega a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Vicente Muñoz.—El secretario judicial, Emilio María Solís. 2122

ANUNCIOS OFICIALES

Junta Administrativa de Beranga

La Junta administrativa de Beranga subasta dos traídas de aguas por el tipo de 6.927 pesetas y 40 céntimos, que tendrá lugar el día 10 de Diciembre, a las once horas, bajo las condiciones que se hallan, a disposición de los optantes, en poder de D. Federico Llama, cuya subasta se celebrará, por pujas a la llana, en el domicilio de Esperanza Llama.

Beranga a 15 de Noviembre de 1932.—El presidente, Juan San Román.

Ayuntamiento de la Hermandad de Campóo de Suso

Por espacio de ocho días se hallan expuestos al público en esta Secretaría el repartimiento de contribución de rústica y pecuaria y lista cobratoria de urbana, formados para el próximo año de 1933, a los efectos de reclamación.

Hermandad de Campóo de Suso, 11 de Noviembre.—de 1932.—El Alcalde, Jesús F. Díaz.

Ayuntamiento de Piélagos

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto para el año 1933, se expone al público, por plazo de quince días, a los efectos del artículo 300 del Estatuto, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Por el mismo plazo queda expuesta la Ordenanza de exacción del recargo sobre el consumo de gas y electricidad, modificada en sesión del 9.

Acordado por la Corporación el arriendo de los arbitrios sobre las bebidas y sobre las carnes que se introduzcan en el término municipal o se sacrifiquen en las casas particulares, se anuncia al público, por plazo de ocho días, a los efectos del artículo 26 del Reglamento de Hacienda, pudiendo durante él presentarse reclamaciones por los que lo deseen, previniendo que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Piélagos, 10 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Fernando Palazuelos.

Ayuntamiento de Ruiloba

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario formado para el año de 1933, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término, ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, a los efectos del último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ruiloba, 10 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

Ayuntamiento de Udías

A los efectos de reclamación se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, el padrón de rústica, listas cobratorias de urbana y matrícula de la contribución industrial para el próximo ejercicio de 1933.

Udías a 10 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Eulogio García.

Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

Por término de ocho días, y para efectos de examen y reclamación se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento general de utilidades para con él enjugar atenciones del presupuesto de gastos de este Ayuntamiento del año corriente de 1932.

Ribamontán al Mar, 12 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, B. José Pomar.